

Mocoa, Putumayo, 22 de agosto de 2022. Al Señor Juez doy cuenta del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA PUTUMAYO**

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado No.: 860013103001 2020-00001-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandada: YONY DAVID PANTOJA VALLEJO
Asunto: No accede a solicitud

Mocoa, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En esta ocasión el despacho se pronunciará frente a la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra del demandado, deprecada por la apoderada de la parte demandante, quien afirma que la parte demandada se encuentra debidamente notificada personalmente de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra y, a su vez, no formuló excepciones de mérito durante el traslado de la demanda.

Se considera:

En mérito a que la obligación objeto de cobro fue garantizada con hipoteca sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada, tal como lo afirmó la demandante en su acto introductor, desde un comienzo a este proceso se le impartió el trámite especial previsto en el artículo 468 del C.G.P., en asocio con las reglas generales del proceso ejecutivo.

Por lo anterior, tal como lo ordena el numeral 3 de la regla procesal en cita, donde respecto a seguir adelante la ejecución se requiere que confluyan los siguientes requisitos:

1. No hayan sido propuestas excepciones
2. Se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, salvo que el demandado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo.

Siguiendo esa línea, en este asunto se observa que, en efecto, el demandado está notificado personalmente de la demanda, tal y como lo acreditó la demandante, y que en gracia de la constancia expedida por empresa de mensajería sobre el acuse de recibo e ingreso al mensaje por parte del demandado, el término de traslado de la demanda culminó sin que éste haya formulado excepciones de mérito.

A pesar de ese panorama, en el expediente no se observa el cumplimiento del segundo requisito, es decir, el embargo del bien inmueble sobre el cual se constituyó la garantía real que se pretende hacer efectiva. Al respecto, en el archivo No. 22 del expediente, obra la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al oficio empleado para

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4°

jcto01mco@notificacionesrj.gov.co
jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 4296159
Mocoa - Putumayo

comunicarle lo decidido por este juzgado en cuanto al embargo del predio del demandado, quien a través de nota devolutiva informó que no lo registraba por los motivos que expuso en su respuesta.

En consecuencia, se negará la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, que eleva la parte demandante, hasta tanto sea registrado el embargo sobre el inmueble dado en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Negar la solicitud elevada por la parte demandante, por los motivos antes expuestos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54a12adb790f66ce85f483a7f7835eb391793b736150c9339cad600498fc958**

Documento generado en 22/08/2022 12:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>